



Exp: 18-005069-0007-CO

Res. N° 2018006457

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente **No. 18-005069-0007-CO**, interpuesto por **CARLOS EDUARDO LEITÓN AGUILAR**, cédula de identidad **03050220536**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido mediante Gestión en Línea a las 08:48 hrs. del 2 de abril de 2018, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta, en resumen, lo siguiente: que tiene una condición denominada fimosis, que le causa mucho dolor en el pene. Por lo anterior, acudió a su médico tratante, quien le manifestó que, para ese tipo de operación otorgan citas de forma rápida. No obstante, el 12 de mayo de 2016, cuando solicitó la cita respectiva, esta le fue programada para el 20 de octubre de 2020. Comenta que para una persona de su edad es, sumamente, incómodo tener su condición y, además, cada vez que tiene una erección es muy doloroso, lo cual le ha obligado a abstenerse de tener encuentros sexuales, situación que lo deprime. Estima que el plazo que debe esperar para recibir la atención médica que requiere es desproporcionado, irrazonable y violenta sus derechos fundamentales a la salud y a una vida digna.

2.- Por resolución de las 16:14 hrs. de 02 de abril de 2018 la Presidencia de la Sala ordenó dar curso al amparo y solicitó informe al Director Médico, al Jefe del Servicio de Urología y al Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, para que se refieran a los hechos y omisiones alegadas en el presente recurso.

EXPEDIENTE N° 18-005069-0007-CO

3.- Por escrito agregado al expediente electrónico a las 16:11 hrs. del 18 de abril de 2018, informan bajo juramento Krissia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que no tiene conocimiento personal de los hechos, toda vez que no ha tenido participación en los mismos. En virtud de lo anterior, rinde el presente informe de conformidad con lo informado por el Dr. Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología. Aduce que sobre la medida cautelar dictada se informa que se reprograma cita al amparado para el 08 de junio de 2018 en la Especialidad de Urología. Relata que el amparado nunca ha sido valorado en la especialidad de Urología de este centro médico, pues, solamente consta que presentó referencia, la cual no tiene carácter de urgencia ni prioridad, y se le otorgó cita a cupo, de acuerdo con el criterio del médico especialista que valora las referencias de previo a otorgar las citas, misma que le fue otorgada para el 20 de octubre de 2020. Aduce que acorde con la referencia y lo indicado por el médico general se consideró que no tiene prioridad sobre los demás pacientes que se encuentran esperando cita antes que él y que si tienen padecimientos de atención prioritaria como el cáncer. Aduce que la cita fue otorgada de acuerdo con la referencia, a cupo, por cuanto las agendas están en su máxima capacidad y se tendrían que diferir pacientes ya programados para incluir los de los recursos de amparo. En razón de lo anterior, el adelantar la cita del amparado contra el criterio médico va en detrimento de los derechos de los demás asegurados. Expone que al momento de otorgar la cita, el paciente debe traer una referencia, esta pasa primeramente al Servicio de Consulta Externa, quien revisa y avala la prioridad y si se califica de prioridad baja, entonces se asigna la cita a cupo, para que la persona al igual que los demás proceda a esperar el tiempo prudencial. Concluye que de conformidad con la valoración de la referencia, la paciente puede esperar su turno. En virtud de lo expuesto, solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.- Por constancia de fecha 19 de abril de 2018, el Secretario de la Sala hizo saber: no aparece que del 13/04/2018 al 18/04/2018, el Jefe del Servicio de

EXPEDIENTE N° 18-005069-0007-CO

Cirugía del Hospital Max Peralta Jiménez haya presentado escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó en la resolución dictada a 16:14 hrs. del 02 de abril de 2018.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Hernández López**; y,

Considerando:

I.- DE PREVIO. En vista de que el Jefe del Servicio de de Cirugía del Hospital Max Peralta Jiménez, omitió rendir el informe dentro del plazo fijado por este Tribunal en la resolución de curso de este asunto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se tienen por ciertos los hechos en lo que a esa funcionaria atañe y se procede a resolver el recurso con base en los demás elementos aportados a los autos.

II. - OBJETO DEL RECURSO. El recurrente estima lesionado su derecho a la salud, toda vez que, tiene una condición denominada fimosis, que le causa mucho dolor en el pene. No obstante, el 12 de mayo de 2016, cuando solicitó la cita para la valoración correspondiente, esta le fue programada para el 20 de octubre de 2020. Estima que el plazo que debe esperar para recibir la atención médica que requiere es desproporcionado, irrazonable y violenta sus derechos fundamentales a la salud y a una vida digna.

III.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: **a)** El paciente sufre de una condición llamada fimosis , la cual le causa mucho dolor en el pene (hecho no controvertido); **b)** El 12 de mayo de 2016, se presentó al hospital recurrido a solicitar cita, a efecto de ser valorado en el Servicio de Urología; no obstante, la misma se le programó para el 20 de octubre de 2020 (informe de la autoridad recurrida y aportada al expediente); **c)** que la anterior cita del recurrente se otorgó a cupo y sin ninguna prioridad porque el criterio técnico médico afirma que no es un caso de urgencia (ver informe rendido bajo juramento); **d)** La resolución de curso del presente amparo fue notificada a las autoridades recurridas del Hospital Max Peralta Jiménez el 12 de abril de 2018 (ver

EXPEDIENTE N° 18-005069-0007-CO

acta de notificación agregada en el expediente electrónico); e) La cita del recurrente fue reprogramada para el 08 de junio de 2018 (informe rendido bajo fe de juramento)

IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el presente caso, revisada la prueba aportada y los informes rendidos bajo juramento por las autoridades recurridas, este Tribunal tiene por demostrado que el recurrente sufre de una patología denominada fimosis, que le causa mucho dolor en el pene. En virtud de ello, el 12 de mayo de 2016, se presentó al nosocomio recurrido con la finalidad que se le programara una cita de valoración con el especialista en Urología. No obstante, la misma fue asignada para el 20 de octubre de 2020, lo que quiere decir, que debe esperar más de dos años para ser atendido. No fue sino con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este recurso, sea, el 12 de abril de 2018 que se le reprogramó la cita para el 08 de junio de 2018. En reiteradas ocasiones, la Sala ha sostenido que la prestación de los servicios públicos de salud debe actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación. De este modo, en la especie se comprueba una lesión al derecho fundamental a la salud en perjuicio del tutelado, cuya responsabilidad atañe exclusivamente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Ahora bien, en vista de que con ocasión del amparo se reprogramó al recurrente la cita, lo correspondiente es declarar con lugar el recurso de amparo, en los términos dispuestos en la parte dispositiva de esta Sentencia.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo

EXPEDIENTE N° 18-005069-0007-CO

XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

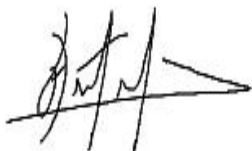
POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en la fecha reprogramada, sea, 08 de junio de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Krissia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



Fernando Cruz C.

Presidente a.i

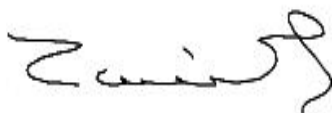


Fernando Castillo V.



Paul Rueda L.

EXPEDIENTE N° 18-005069-0007-CO



Nancy Hernández L.



Alejandro Delgado F.



Luis Fdo. Salazar A.



Jose Paulino Hernández G.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



MNLRT43Q9RPU61

EXPEDIENTE N° 18-005069-0007-CO

PODER JUDICIAL
OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES

26 ABR. 2018

18007325

18007326

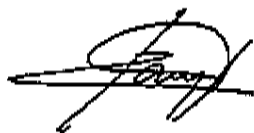
RECIBIDO

COMISIÓN PARA NOTIFICAR SENTENCIA

GRACIELA CAMPOS AGUILAR
TÉCNICA SALA DE LA CORTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A LA OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE CARTAGO
FAX: 2591-2313

correo: ocn-car@poder-judicial.go.cr**HACE SABER:**

Que en el RECURSO DE AMPARO número 18-005069-0007-CO promovido por CARLOS EDUARDO LEITON AGUILAR, se le remite el presente mandamiento, a fin de que se sirva notificar EN FORMA PERSONAL a Krissia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el voto número 2018006457 de las nueve horas y veinte minutos de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho. Se adjuntan las respectivas cédulas de notificación. Se ADVIERTE a la autoridad comisionada que deberá diligenciar este mandamiento dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la recepción del mismo, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad; documento que deberá devolver debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala.




V9DH2GJGOLW61

GRACIELITA CAMPOS AGUILAR - TÉCNICO/A SALA DE LA CORTE

Y, para que se sirva diligenciarlo, a la mayor brevedad, lo expido en la ciudad de San José, a las dieciséis horas y catorce minutos de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.



EXPEDIENTE N° 18-005069-0007-CO

OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE CARTAGO
ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N°: 18-005069-0007-CO

COMISION N°: 18-07325

Sala Constitucional

DESPACHO JUDICIAL.

RESOLUCIONES: de las 9:20 hrs. del 24 de Abril del 2018.
 de las _____ hrs. del _____ de _____ del _____
 de las _____ hrs. del _____ de _____ del _____

Notificando a: Krisia Diaz Valverde, Dir. Gral H.MB
o quien ocupe el cargo

En Cartago a las 9:45 horas del 4-5-2018.

☒ SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN de la siguiente forma:

- | | | |
|---|--|--|
| ☐ Con su representante | ☐ Domicilio Social | ☐ En el lugar señalado |
| ☐ En su casa de habitación | ☐ Domicilio Real | ☐ Se entregaron copias de ley |
| ☒ En forma personal | ☐ Domicilio Contractual | ☐ Oficina Regional del P.A.N.I. |

Receptor: x Kr Dyler. Cédula N° x 17541

Firmar de recibido [Firma]

☐ No sabe firmar ☐ Se negó a firmar ☐ No puede firmar.

Nombre del testigo _____ Firma _____

☐ NO SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN por la siguiente causa:

- | | |
|---|--|
| ☐ Dirección inexacta. | ☐ No existe lugar. |
| ☐ Faltan señas. | ☐ Lugar desocupado. |
| ☐ Lugar señalado fuera de Jurisdicción. | ☐ Se trasladó de domicilio. |
| ☐ No se localiza en esa dirección. | |
| ☐ Oficina Cerrada a las _____, y a las _____ horas, y a las _____ horas. | |

Observaciones: _____

Notificador: Julio Najera Conejo Firma: [Firma]
 Céd. 3-2019-017
 Comunicador Judicial

OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE CARTAGO
ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE N°: 18 - 005069 - 0007 - CO

COMISION N°: 18 - 07326 **Sala Constitucional**

DESPACHO JUDICIAL

RESOLUCIONES: de las 9:20 hrs. del 24 de Abril del 2018.
 de las _____ hrs. del _____ de _____ del _____
 de las _____ hrs. del _____ de _____ del _____

Notificando a: Vorge Porta Correa, por de Urologia del
H.M.P. a quien ocupe el cargo

En Cartago a las 11:10 horas del 4-5-2018

☒ SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN de la siguiente forma:

- | | | |
|---|--|--|
| ☐ Con su representante | ☐ Domicilio Social | ☐ En el lugar señalado |
| ☐ En su casa de habitación | ☐ Domicilio Real | ☐ Se entregaron copias de ley |
| ☒ En forma personal | ☐ Domicilio Contractual | ☐ Oficina Regional del P.A.N.I. |

Receptor: X Jorge Porta Conec Cédula N° 800710135

Firmar de recibido

☐ No sabe firmar ☒ Se negó a firmar ☐ No puede firmar.

Nombre del testigo _____ Firma _____

☐ NO SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN por la siguiente causa:

- | | |
|---|--|
| ☐ Dirección inexacta. | ☐ No existe lugar. |
| ☐ Faltan señas. | ☐ Lugar desocupado. |
| ☐ Lugar señalado fuera de Jurisdicción. | ☐ Se trasladó de domicilio. |
| ☐ No se localiza en esa dirección. | |
| ☐ Oficina Cerrada a las _____, y a las _____ horas, y a las _____ horas. | |

Observaciones: _____

Notificador: Julio Najera Conejo Firma: [Firma]
 Cédula 3-235-017
 Comunicador Judicial

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005069-0007-CO

San José, 25/04/2018 09:54:00.-

Notificando: CARLOS EDUARDO LEITON AGUILAR

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 24/04/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC